Londers por a styde Pack a S1874 THUN EN OCHAVOS. RIO DE ANNOMEDE, ON VI

relos de suscrición, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres mes ontarse desde 1.º y 16 de cada mes. anuncios y reclamos, Mr. A. Lorotte, 51 bis rue sueltos 15 ocutimos REDACCION, MAYOR, 24.

VIERNES" 26 DE. MARZO 1886.

El procedimiento pa-

ra sustano en la via gubernativa

las recla Ziones de los particulares

como t Wite prévio à la via judicial

en usr side, interes der statio que

^{exig}s decretos leyes de 9 de Ju

71869 y 26 de Agosto de 1874,

decreto de 11 de Enero de 4877,

y reglamento de 31 de Diciembre

1881 y ley y reglamento de 24, de

Julio de 1885, se acomodará á las re-

Primera. En las reclamaciones

que tengan por objeto el cumplimien -

to de contratos ú obligaciones que pro-

duzcan responsabilidades periódicas

contra el Estado, solo deberán los in-

teresados promover la via gubernati-

va al entablar la primera reclama-

ción, bastando que se acredite es-

te extremo si hubiesen de incoar

Segunda. Las relaciones que en

concepto de tercerías ó excepciones

de derecho civil se deduzcan por per-

sonas no obligadas para con la ha-

cienda pública, en los expedientes de

que conoce el Tribunal de Cuentas

del Reino por alcances o descubiertos

en las cuelitas que debà examiner, à

que se l'effere el art. 21 de la ley or-

gánica de dicho Tribuñal de 25 de

Junio de 1870, se sustanciaran en la

via gubernativa como tramite previo

á la judicial por el procedimiento

que establece el art. 94 del reglamen-

to de aquel Tribunal de 2 de Setiem-

Tercera. Todas las demás recla-

maciones que hayan de hacerse con-

tra el Estado, cualquiera que sea, la

causa de que procedan, se dirigirán

al ministro del ramo con una exposi-

ción acompañada de los documentos

en que los interesados funden su de-

Cuarta. La exposición documen-

tada se enfregará á la autoridado sur.

perior de la provincia en el ramo á

que la reclamación se refiera, presen-

tando originales les documentos de

que trata la regla anterior, y copias

simples de los mismôs para que, co-

tejadas por agdella dentro del termi-

no de watero die, se devuelvan los

originales a fos interesados a duie:

nes además se expedira recibo por

dicho funcionario, que exprese laco-

nicamente el objeto y fecha de la so-

licitud y la clase de documentos que

clamación gobernativa si el interesa-

do no cample lo dispuesto en las re-

Sexta. La autoridad provincial remitira la exposición dentro de los cinco dias siguientes al de su presentación al centro directivo correspon-

diente, quien acusará inmediatamen-

te el regipo de aquella, pasándola en

el mismo dia a la dirección general

de lo contencioso del Estado, y esta

Quinta. No surtirá efecto la re-

le acompañan.

glas apteriores.

bre de 1853.

recho.

glas signientes:

En is obtas del ferocalolina Little on has Armes & inmediate at 1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1886.

1 1

way faste all manage a partition of the contract of and an analysis of a contract of a

grantamaño, un tedazo de centou v समय bayenrela, राज्यात्र राज्या **राज्या हेन्द्राच्या सेव**

en el plaza de un mes consultará, al ministerio respectivo la resolución que proceda. Sétima. Ekuttinisterio del ramo

comunicará sa resolución á la dirección de lo Contencióso en el plazo de los dos meses siguientes, á finde que esta la trasmita al interesado y centro directivo correspondiente denfro de los cuatro meses siguientes à la fecha de presentación de la instan-

Octava. Si no se comunicase la resolución al interesado en el plazo de cuatro meses desde la presentación de la instancia, se entendera negada la solicitud para el efecto de dej u expedita la via judicial.

Art. 2.º A los 15 dias de notificada al interesado la resolución del Gobierno, deberá aquel acreditar con testimonio fehaciente haber 'presentado su demanda ante el Tribunal competente si su reclamación hubiera sido denegada cuando esta verse sobre tercerias o excepciones de derecho civil en procedimientos administrativos de apredito.

Traseuriido dicho plasa sin haber justificado en debida forma la presentación de la demanda, celaran los efectos que la reclamation del particular haya producido en el Brocedimiento gubernativo.

Art. 3.º En las demas reclaima ciones no surtira efecto la resolución que recalga dénegatoria de la pretension, si el interesado no acredita en figual forma liaber presentado la demanda judiciál en el plazo de tres meses á confri desde la notificación que se le habiése hécho.

Art. 4.0 Se exceptuali de las prescripciones de este decreto las fecialmaciones que por reglamentos especiales lengar sensiada su tramita-

Art. 5.0 Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente decreto en la maleria a que el mismo se contrae.

Art. 6.º El ministro de Hacienda dará cuenta á las Córtes de este real decreto.

APREMIOS FOR CÁNON DE MINAS.

El Boletín oficial de la provincia publica una extensa relación de miz nas due handincuprido en el apremio de segundo grado por hallurse en descrimento del pago del canon de supernicie.

Con asomore maches mis nas que son apremiadas por un descubidito and pesetas 42 contacto otrander, 506, 70 9; and pleasted otra grad attagery desite 10 a 20 pessetals, 19 asi sudesivimiente, act de disede y

La comunicación del Sr. Delegado त्व सिन्नहोंडा तेंअपनिभाविक स्ववतंत्रभाविक त्ववहा à nhillio des consultures que en cit brevisimo plazo que fija no havantsatisfecha su descubierta, El articulo 23 de le les de Bases Generales para la **maeva legiclación** de minas solo habia de anusar des Edubesiones Aque dejen de pagar un ako tiel canda y to habiendo después; que nosotros sepamos, *otra Ley* ique haya dispuesto to contrario, pensamos que no podrán ser anuladas las concesiones que se hallen en descubierto de un trimes.

Los alcaldes de Cartagena y de La Unión han fijado en el expediente de apremios sus respectivas providencias declarando que procedy el apremio de segundo grado, y hasta aquí no creemos que se ha<u>ya barremado</u> la ley; pero si que en nuestro concepto no era necesaria tanta energia, y que la industria minera que aqui se forma de casi todo el pais, hubiese agradecido más á sus autoridades tocales que hubieren procurado conciliar las exigencias del Tesoro con aquel prudente conscio gue sio ser ley es razón y está en la conciencia de todo el mundo; porque hacer un viaje á Murcia o nombrar un agente en la capital para pagar & la Hacienda 3 pesetas 49 centimos, es cosa por demas onerosa

Suponiendo que fuesen 500 minas las que se mulifisen en en descubberto de una cantidad media de 10 pesetas resultarfa un atraso de 5.000 pasetas para el Tesoro, lo que no creemos sea de la entidad suficiente gara poner en ejecución á quinientas personas.

Pero hay más: Otro gran número de minas pagan expontancemente por adelantado su canon, y preciesmente son la mayor parte de les sue hoy se hallan en descubierto de un solo trimestre. Estas, cuando tienen vencidos dos trimestres, pagan entera su, anualidad, de modo, que adalantan un semestre, y no seria razonable que el acreedor que muchas veces ha cobrado con seis meses de anticipación sus vencimientos, se haga el enérgico cuando el deudor por una razón conocida y justificada su fre el atraso de un trimestre.

En Agosto de 1884 se dirigió una esposición con numerosas firmas at ministro de Hacienda expresando los inconvenientes que ofrecia el pago de esas pequeñas cantidades en la ca pital de la provincia y suplicandole nombrage una comisión permanente en Cartagena encargada de la mesesco dación de los impuestos directos se bre minas. Con permiso de **tedes ins** señores ministros hibides 🛊 POP 881 ber padie reps duscrice vé el ruppur voniente misteriose que se preda ense ner á la seljefterión junio de UD-DE casidaddani kinganay and nata e sagar vigitime, y be de estar siempre por

STIGO. jillaya 7 pesetas. √lda é á favor de C)iado hijodeldes Manuel Bartua

. 384.75. SUMA ANTERIOR. Se continuará.

RECLAMACION DE ESTADO.

La importancia del real decreto que sobre reclamaciones de particulares al Estado publica hoy el perió dico oficial nos mueve à darlo integro á nuestros lectores sintiendo que la falta de espacio nos impida dar la notable exposición que le precede.

La razón de la reforma se ve suficientemente fundada en los siguientes

Párrafos: «Reconocidas por todos los publicistas y jurisconsultos en materia de procedimiento judicial las excelencias y ventejas de la transacción, como medio preferible à cualquiera otro Para poper termino a los pleitos y contiondas entre particulares, explicase fácilmente y se comprende sin esfuerzo que aunque sin contar con la misma unanimidad de pareceres en cuanto à su necesidad, figure no obstante el acto de conciliación como trámite prévio é indispensable para plantear formalmente toda demanda judicial, segun aparece consignado en nuestra ley de Enjuiciamiento civil.

Y si bien por la naturaleza, especial y realmente privilegiada de los intereses y derechos del Estado, que no pueden ser objeto de transacción, se exceptuan del requisito de la conciliación, que es la regla general y ley

común en las demandas entre particulares aquellas que se dirijar. contra la Hacienda ó el Estado, como por una parte no sería justo que el Estado se viera comprometido en un litigio sin la preparación necesaria, y por otra parte puede en algunos casos ser tan perfecto el derecho del particular demandante que deba ser desde luego reconocido, de aqui la conveniencia y necesidad de que á falta del acto de conciliación y como garantía en favor de los derechos del Estado, con ventaja posible

para los particulares, se exija la reclamación prévia en la via gubernativa antes de entablar demandas contra el Estado.

El Sr. Camacho ha dado una muestra más de su talento, y el Gobierno una prueba del finterés que le inspiran los asuntos del pais que adminis-

Dice to of real de trate.

から 食いや 高着